

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C.,

10.7 JUL 2022

REF. ALIMENTOS, 2019-01117

Atendiendo el informe secretarial que precede, se dispone:

1. Negar por improcedente la solicitud de requerir a quien actuó como demandante en este asunto, presentada por el señor LUCIO PAUL GAMBOA PINILLA, a fin de que se le reintegren los dineros aludidos, toda vez que la ley determina el trámite a adelantar para obtener lo pretendido.
2. Frente a la solicitud de ordenar las investigaciones correspondientes en contra de LAURA PAOLA GAMBOA, se ha de indicar que si el memorialista es conocedor de un delito es su deber ponerlo en conocimiento de las autoridades competente.
3. Finalmente, se le pone de presente al memorialista que, para actuar en este tipo de procesos por la categoría del mismo, debe actuar a través de apoderado judicial (Art.78 C.G. del P.), por lo que deberá abstenerse de presentar solicitudes en causa propia.

NOTIFIQUESE;


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez